

MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

C. Faustino Muñoz Martín  
Apoderado Legal de la Empresa  
Tecnología Medioambientales del Golfo, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-007-A (Autorización de disposición final de Residuos de  
Manejo Especial del Sector Hidrocarburos)  
Folios: 064623/05/21, 072350/09/21 y 074099/09/21  
Expediente: DFRME-003

En atención a su escrito sin número de fecha 30 de septiembre de 2021, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), por medio del cual en su carácter de apoderado legal de la empresa Tecnología Medioambientales del Golfo, S.A. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UCI/DGGEERC/1060/2021 de fecha 21 de julio de 2021, resultado de la evaluación del trámite de Autorización de disposición final de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, al cual se le asignó el número de folio 074099/09/21.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE, ingresó a esta AGENCIA, información el 06 de mayo de 2021 y formato FF-ASEA-009 Autorización de Disposición de Final de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 064623/05/21.
- II. Que esta DGGEERC mediante oficio ASEA/UCI/DGGEERC/1060/2021 de fecha 21 de julio de 2021, notificado por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al C. Faustino Muñoz Martín, el 05 de agosto de 2021, apercibió al

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido.  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

**PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de Disposición de Final de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **PROMOVENTE**, mediante escrito sin número de fecha 02 de septiembre de 2021, ingresado el día 11 del mismo mes y año en el AAR de esta **AGENCIA**, solicitó prórroga para para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de Disposición de Final de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, requerida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1060/2021 de fecha 21 de julio de 2021, al que se le asignó el número de folio 072350/09/21.
- IV. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1268/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, notificado por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la **LFPA** al C. Faustino Muñoz Martín, el 20 de septiembre de 2021, otorgó al **PROMOVENTE** prórroga por única ocasión por 10 días hábiles para presentar la información solicitada en el oficio de apercebimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1060/2021 de fecha 21 de julio de 2021.
- V. Que el **PROMOVENTE**, ingresó a esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 30 de septiembre de 2021, con la solicitud por escrito para la Autorización de Disposición de Final de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, así como información requerida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1060/2021 de fecha 21 de julio de 2021, al que se le asignó el número de folio 074099/09/21.

Al respecto y,

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en el artículo 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que en los artículos 15, 16 y 22 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para disposición final de Residuos de Manejo Especial.
- III. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k), 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que el C. Faustino Muñoz Martín acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal del **PROMOVENTE**, mediante copia simple de la Escritura Pública No. 48 257, Libro 752, de fecha 21 de julio de 2010, ante la fe del Lic. Erick Namur Campesino, titular de la Notaría Pública No. 94, en la Ciudad de México.
- V. Que el **PROMOVENTE**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación, para el trámite de la Autorización de Disposición de Final de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos del Sector Hidrocarburos:
  1. Escrito libre de fecha 06 de mayo de 2021 con la solicitud de Autorización de disposición final de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
  2. Formato de solicitud FF-ASEA-009 para la disposición final de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos de fecha 05 de mayo de 2021.
  3. Copia simple de la Escritura Pública No. 1 183, Volumen XLIV, de fecha 04 de septiembre de 2020, en la Ciudad Victoria, Tamaulipas, que contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil Tecnología Medioambientales del Golfo, S.A. de C.V. (**PROMOVENTE**), ante la fe del Lic. Hernán de La Garza Tamez, adscrito a la Notaría Pública Número 49.
  4. Copia certificada de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional de Migración, a nombre del C. Faustino Muñoz Martín.
  5. Escritura Pública No. 48 257, Libro 752, ante la fe del Lic. Erick Namur Campesino, titular de la Notaría Pública No. 94, en la Ciudad de México, donde el **PROMOVENTE** otorga poder al C. Faustino Muñoz Martín.
  6. Copia simple del resolutivo con Registro SE.D.U.M.A./SS.M.A./D.G.P.A/M.I.A/038/2014, de fecha 03 de abril de 2014, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, donde se autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental el Proyecto "EXTENSIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES DE TECNOLOGÍA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V."
  7. Copia simple del resolutivo SE.D.U.M.A./S.S.M.A./D.G.P.A/M.I.A/010/2021, de fecha 05 de julio de 2021, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, donde se autoriza en materia de impacto ambiental el proyecto "Manifestación de impacto Ambiental de las instalaciones de Tecnología Medioambientales del Golfo S.A. de C.V.", el cual consiste en la unificación de todos los resolutivos expedidos anteriormente al **PROMOVENTE**, y en donde se autorizó la construcción y operación de un relleno sanitario tipo A.
  8. Copia certificada del oficio 1609/03, de fecha 13 de diciembre de 2003, emitido por el Ayuntamiento





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

- de Ciudad Altamira, Tamaulipas, que ampara el predio y la actividad que realizará el **PROMOVENTE**.
9. Copia simple del Instrumento Público No. 401 con el contrato de compra-venta entre Rogelio Méndez Sandoval y el **PROMOVENTE** de fecha 02 de Octubre de 2020, ante la fe del Lic. Juan Carlos Rodríguez Caballero, Notario Público Número 291, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
  10. Copia simple de la póliza 000/910/071513 a nombre de *TECMED TECNICAS MEDIOAMBIENTALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.*, que ampara entre otras, responsabilidad civil para 17 ubicaciones, y copia simple de anexo que señala la ubicación de la instalación donde se llevará a cabo la Disposición final de RME, a favor del **PROMOVENTE**.
  11. Copia simple de Póliza RCID/00003526, a nombre de *TECMED TECNICAS MEDIOAMBIENTALES DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O OLIMPIA, S.A. DE C.V., Y/O TECNOLOGIAS MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.*, la cual ampara Responsabilidad civil y Responsabilidad civil al medio ambiente.
  12. Escrito libre con el Plan y programa de capacitación que incluye temas de atención de respuestas a emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, objetivo y personal a quien va dirigido.
  13. Escrito libre que contiene las funciones y organigrama de la empresa.
  14. Escrito libre con el Programa de Prevención de Accidentes.
  15. Escrito libre con Programa general de monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos.
  16. Memoria fotográfica de las instalaciones, y construcción de la celda para Disposición Final de RME del Sector Hidrocarburos.
  17. Copias simples de planos denominados "POLIGONAL", "PLANO TOPOGRÁFICO", "PLANO DE INSTALACIONES", "CURVAS DE NIVEL DE TERRENO NATURAL", "PLANO TOPOGRÁFICO DEL SITIO Y COLINDANCIAS", "CONSTRUCCIÓN DE RED DE LIXIVIADOS", "RED DE DESGASIFICACIÓN IMPLANTACIÓN EN PREDIO", "OFICINAS GENERALES CASETA DE CONTROL", "OFICINAS GENERALES PLANTAS ARQUIT. Y AZOTEA/ FACH. Y CORTE", entre otros.
  18. Escrito libre con el Estudio topográfico realizado por el Servicios de Ingeniería y Topográficos.
  19. Escrito libre con el Informe de Estudio de Mecánica de Suelo, realizado por Laboratorios de Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V.
  20. Escrito libre con los Estudios hidrológico y geohidrológico-geofísico y anexos, realizado por Tecnos Consultores Ambientales S.A. de C.V.
  21. Evaluación de emisiones a la atmosfera elaborado por Ecotech ingeniería del Medio Ambiente.
  22. Escrito libre que contiene el Estudio de Vulnerabilidad del Sitio.
  23. Copia simple de oficio no. PFFPA/1/15.3/1591/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018 y copia simple del Certificado de Calidad Ambiental emitido por PROFEPA con vigencia a noviembre de 2020 a nombre del **PROMOVENTE**.
  24. Escrito libre de fecha 30 de septiembre de 2021 para el desahogo de prevención contenida en el ASEA/UGI/DGGEERC/1060/2021 de fecha 21 de julio de 2021.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la LGPGIR; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k), 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 15, 16 y 22 de las DACG-RME, NOM-083-SEMARNAT-2003, *Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DCGEERC:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** de manera condicionada la operación del Sitio de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	28-ASEA-DF-RME-01-21
Vigencia	10 años (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	Tecnología Medioambientales del Golfo, S.A. de C.V.
Domicilio del sitio de disposición final	Predio de las Piñas, s/n, Ejido Francisco Medrano, C.P. 89602, Altamira, Tamaulipas.
Capacidad de la celda de operación	Celda de Residuos de Manejo Especial Capacidad nominal: 350 000 m <sup>3</sup> Capacidad de operación: 43 750 m <sup>3</sup>
Categoría del sitio de disposición final	Tipo "A1"
Tonelaje recibido en el sitio de disposición final (Ton/día)	Mayor a 750
Control para no recibir residuos peligrosos	Secreto industrial. (Acciones de control para no recibir residuos peligrosos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

	<p>Secreto industrial. (Acciones de control para no recibir residuos peligrosos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p>
<p>Acondicionamiento de residuos de manejo especial recibidos</p>	<p>Secreto industrial. (Acondicionamiento de residuos de manejo especial recibidos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p>
<p>Proceso para la disposición final</p>	<p>Secreto industrial. (Proceso para la disposición final) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

\* La evaluación del sitio de disposición final fue realizada conforme a la categoría manifestada, en caso de cambiar de categoría tendrá que informarlo a esta DGGEERC como modificación a la presente autorización y presentar la documentación complementaria conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003.

**SEGUNDO.-** La presente autorización ampara exclusivamente la Disposición final (confinamiento controlado) de los Residuos de Manejo Especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos mencionadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados a continuación por el **PROMOVENTE**:

No.	Nombre del residuo
1.	Pilas alcalinas de litio, manganeso, zinc-carbón, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, y que no sean consideradas como residuos peligrosos en la normatividad aplicable en la materia.
2.	Residuos tecnológicos y otros que al transcurrir su vida útil por sus características requieren de un manejo específico y que se encuentren completos o se les haya desprovistos de líquidos y componentes considerados peligrosos.
3.	Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, partículas.
4.	Metales no ferrosos.
5.	Desazolve de drenaje.
6.	Tierras diatomáceas y arenillas de revestimiento.
7.	Carbón activado agotado.
8.	Catalizadores agotados o caducos no peligrosos.
9.	Fibras minerales.
10.	Arenas de lechos.
11.	Residuos cálcicos de reacción, forma sólida o en lodo, procedentes de sulfuración de gases combustión. <sup>1</sup>
12.	Malla molecular.
13.	Lodos de la clarificación. <sup>1</sup>
14.	Lodos de descarbonatación. <sup>1</sup>
15.	Lodos de la regeneración de intercambiadores de iones. <sup>1</sup>
16.	Lodos de drenaje agua. <sup>1</sup>
17.	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases. <sup>1</sup>
18.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso. <sup>1</sup>

9

1  
7

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2021
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

Table with 2 columns: No. and Nombre del residuo. Rows include: 19. Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas, 20. Lodos de tratamiento de aguas residuales, 21. Lodos base agua, 22. Residuos específicos de las actividades de exploración, desarrollo o producción de petróleo o del gas natural, 23. Recortes de perforación que no posean alguna de las características de peligrosidad...

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán tratar siempre y cuando se traten de RME provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, y biológicas infecciosas; ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán disponer siempre y cuando se traten de RME provenientes del Sector Hidrocarburos que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002 y NOM-143-SEMARNAT-2003).

1 Con menos del 85% de humedad con respecto al peso total de la muestra.

NOTA: Considerar la valorización o reciclaje y/o tratamiento de los residuos Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, partículas y Metales no ferrosos, previó a la disposición final recordando que está debe ser limitada sólo a aquellos, cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada.

TERCERO.- Para el caso de los residuos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos "tratados" y conforme lo establecido en el artículo 5 fracción XLI de la LGPGIR, se entiende por tratamiento los procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad; por lo que, de acuerdo con la definición antes mencionada, los residuos de manejo especial una vez tratados cambian sus características, por lo que ya no reúnen aquellas que les dieron origen y por tanto no se puede considerar que fueron generados por alguna de las actividades del Sector Hidrocarburos señaladas en artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, toda vez que su generación, como residuo o material, deriva del tratamiento al que estuvieron sujetos.

Por lo anterior, la disposición final de los residuos de manejo especial generados del tratamiento de residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos deberá apegarse a las disposiciones jurídico normativas aplicables de los residuos de manejo especial tratados, que al efecto establezcan las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

autoridades ambientales estatales y/o municipales, y por ende la autorización para disponerlos finalmente queda sujeta del permiso de las autoridades correspondientes.

**CUARTO.-** Quedan excluidos del alcance de la autorización, la disposición final de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; aquellos que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); aguas congenitas, aquellos que sean explosivos o radioactivos; aquellos que estén impregnados con hidrocarburos por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la norma oficial mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación*; agua congénita y aquellos residuos resultado o provenientes del tratamiento de residuos.

**QUINTO.-** La presente autorización para la disposición final de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

**TÉRMINOS**

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de **10 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la operación del Sitio de Disposición Final para la recepción de los residuos de manejo especial indicados en el resuelve primero del presente resolutivo, a favor del **PROMOVENTE**, siempre y cuando dichos residuos de manejo especial provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o. fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los residuos de manejo especial, se sancionará administrativamente a las empresas prestadoras de servicio, según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**CONDICIONANTES**

- 1. **EL PROMOVENTE**, con la presente autorización solamente puede disponer los residuos de manejo especial señalados en el resuelve segundo del presente resolutivo, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- 3. **EL PROMOVENTE**, deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que recibe provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tengan dichas empresas.
- 4. **EL PROMOVENTE**, deberá contar con procedimientos de operación del sitio de disposición final, incluyendo aquél, en el que se establezcan las medidas para asegurar que no se recibirán residuos peligrosos, ni residuos líquidos, tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de ochenta y cinco por ciento de humedad con respecto al peso total de la muestra.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

5. El **PROMOVENTE**, debe asegurar que los lodos deben ser previamente acondicionados (deshidratados), antes de su disposición final en el frente de trabajo, es decir, garantizar que su contenido de humedad no sea mayor del 85% con respecto al peso total de la muestra, de conformidad con el numeral 7.8 inciso a) de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
6. El **PROMOVENTE**, deberá asegurarse que la caracterización CRIT se realice por laboratorios acreditados por la entidad mexicana de acreditación (ema), y que la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente sea realizada conforme a la norma oficial mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993; mientras que la determinación de los límites máximos permisibles de hidrocarburos sea realizada conforme lo que establezca la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya.
7. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
8. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar en su primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes del presente resolutivo, a la Unidad de Gestión Industrial con copia a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, ambas de la **AGENCIA**, el estudio de generación y composición que contenga los elementos establecidos en el numeral 6.4 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
10. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para sus instalaciones, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las DACG-RME. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

11. El **PROMOVENTE**, debe asegurar que las celdas del sitio de disposición final alcancen un nivel de compactación mayor de 700 kg/m<sup>3</sup>, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.6 de la **NOM-083-SEMARNAT-2003**.

12. El **PROMOVENTE**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de disposición final de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, y conservar en sus instalaciones para fines de inspección, donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad del residuo dispuesto, el número de autorización de las empresas con las que se transportaron los residuos de manejo especial, fecha de recepción, número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, de conformidad con los artículos 3 fracción V y 35 fracción II de las DACG-RME. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la AGENCIA.

13. El **PROMOVENTE** tendrá que contar en el sitio de disposición final, de conformidad con el numeral 7.10 de la **NOM-083-SEMARNAT-2003**, con lo siguiente:

- Manual de operación que contenga:

- Mecanismos de control de accesos de personal, vehículos, materiales y residuos de manejo especial, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o distintos a los indicados en el Resuelve primero.
- Método de registro de tipo y cantidad de residuos de manejo especial ingresados.
- Cronogramas de operación.
- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos.
- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.
- Procedimientos de operación.
- Perfil de puestos.
- Reglamento Interno.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

- Control de registro que contenga:
  - Ingreso de residuos de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes.
  - Secuencia de llenado de celdas del sitio de disposición final.
  - Generación y manejo de lixiviados y biogás.
  - Contingencias.
- Informe mensual de actividades.

14. El **PROMOVENTE** para asegurar la adecuada operación del sitio de disposición final, deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios, conservar y mantener los registros correspondientes, de conformidad con el numeral 7.11 de la **NOM-083-SEMARNAT-2003**:

- Monitoreo de biogás. Que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.
- Monitoreo de lixiviado. Programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (pH), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOs), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados.
- Monitoreo de acuíferos. Deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:
  - Gradiente superior y descendente hidráulico.
  - Variaciones naturales del flujo del acuífero.
  - Variaciones estacionales del flujo del acuífero.
  - Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa.

15. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones por el manejo de los residuos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

16. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para operar el sitio de disposición final, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

17. El **PROMOVENTE**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que se dispongan, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados de conformidad con el artículo 22 fracción XVIII y numeral 7.10 inciso a de la **NOM-083-SEMARNAT-2003**. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos por disponer.
18. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
19. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento, en términos de la legislación vigente.
20. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial.
21. El **PROMOVENTE**, en caso de descargar las aguas residuales tratadas a un bien común o cuerpo de agua, debe de asegurarse del cumplimiento de lo establecido y contar con los permisos por parte de las autoridades competentes para el manejo y disposición de aguas residuales.
22. El **PROMOVENTE**, en lo que respecta al manejo de los lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales, deberá observar el cumplimiento de la **NOM-004-SEMARNAT-2002**, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
23. El **PROMOVENTE**, deberá de dar cumplimiento en todas las etapas del proyecto del sitio de disposición final, con lo establecido en la **NOM-083-SEMARNAT-2003**, *Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

- 24. El **PROMOVENTE**, deberá cumplir en las distintas etapas del proyecto con el procedimiento para la evaluación de la conformidad establecido en la **NOM-083-SEMARNAT-2003**, mediante la contratación de una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada por la ema.
- 25. El **PROMOVENTE** deberá presentar en el área de inspección competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la **AGENCIA**, el seguimiento a los términos y condicionantes establecidos en su Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental No. SE.D.U.M.A./SS.M.A./D.G.P.A/M.I.A/010/2021, de fecha 05 de julio de 2021, y entregar en tiempo los informes de su cumplimiento.
- 26. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de Disposición Final de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 27. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial, o por alguna otra modificación de la información establecida en la presente resolución o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.
- 28. El **PROMOVENTE**, deberá presentar en un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la notificación del presente, copia simple del dictamen de evaluación de la conformidad emitido por una Unidad de Verificación acreditada, donde conste que el sitio de disposición final localizado en el Predio de las Piñas, s/n, Ejido Francisco Medrano, C.P. 89602, Altamira, Tamaulipas, cumple con las disposiciones técnicas establecidas en la **NOM-083-SEMARNAT-2003** "*Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*" para la fase o etapa correspondiente del establecimiento e instalación destinada a la disposición final de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, en caso de no presentarlo podrán ser causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

**SEXTO.-** La presente Autorización ampara exclusivamente la operación del Sitio de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, localizado en el Predio de la Piñas, s/n, Ejido Francisco Medrano, C.P. 89602, Altamira, Tamaulipas, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

**LGPGIR**, su Reglamento, la **NOM-083-SEMARNAT-2003**, *Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**NOVENO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO.-** Archivar el presente resolutivo en el expediente con número de folio 064623/05/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1431/2021  
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Faustino Muñoz Martín, en su carácter de Apoderado Legal del **PROMOVENTE**, y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones al [REDACTED] a [REDACTED], lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**A T E N T A M E N T E**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [angel.carrizalez@asea.gob.mx](mailto:angel.carrizalez@asea.gob.mx).
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [felipe.rodriguez@asea.gob.mx](mailto:felipe.rodriguez@asea.gob.mx).
- Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx).
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [laura.chong@asea.gob.mx](mailto:laura.chong@asea.gob.mx).





MEDIC AMBITATE

# SIN TEXTO

